



# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

**OBISPADO DE MALLORCA.**

---

## **EL ARZOBISPO DE VALENCIA Á SU CLERO.**

Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII se ha dignado escribir al Emmo. Señor Cardenal Mónico una carta admirable, cuyo texto sirve de enseñanza á todos los Prelados del Orbe católico.

Pudiera tomarse como una verdadera Encíclica en la cual, con elevacion de miras, y con acento de sentida lamentacion señala los peligros y dá á conocer el Pastor de los Pastores la causa de los males que sufre la sociedad entera, no sin advertir el remedio oportuno á fin de que las naciones vivan espíritu de paz y de ventura.

Fuente de toda consolacion es el Santo Evangelio, enseñado al pueblo fiel por medio del catecismo, y expuesto con sencillez y claridad tales que sienta el corazon y se persuade el entendimiento de cómo, y en qué medida sin medida es saludable acatar la santa moral predicada por Jesucristo.

Es pues necesario que el clero católico, señaladamente el clero parroquial llame cerca de sí á los párvulos, y acariciándolos, y enseñándoles la doctrina cristiana bendiga con amor paternal á los que ignoran y andan extraviados.

Párvulos hay de mayor edad. No saben ni entienden las cosas que son del Espíritu de Dios porque desdenado ó no entendido el catecismo se dejan llevar de todo viento de doctrina, y toman por guia y con-

sejeros los delirios de una fantasía acalorada.

Ignorancia en muchos, y fiebre en los mas adelanta la incredulidad y crece la indiferencia segun que anda tímida, callada y en desuso lamentable la enseñanza catequística.

Tema ordinario de nuestra predicacion y persuasiones es el de encarecer al clero la necesidad de que los cristianos oigan, siempre viva, la voz del Divino Maestro por el ministerio del sacerdocio católico; y alguna vez, en documentos pastorales, hemos esplayado nuestro ánimo afligido con solo dar á entender los bienes y ventajas que reportarian los pueblos de ser adoctrinados por los depositarios de la verdadera sabiduría.

El Sumo Pontífice declara con testimonio de un corazón amoroso, y con muy elevada inteligencia cuanto es la importancia de conducir á los hijos del Evangelio por los caminos de la luz, á fin de que no perezcan ni se vean angustiados entre las tinieblas palpables de la duda, y de las negaciones atrevidas.

Siempre se manifestó lo que es luz, ó procede de ella. El que sigue á Jesucristo no anda en tinieblas. *Videte nē vos tenebræ comprehendant.* Joan. XII. 35.

El buen celo y el amor paternal inspiran medios y hallan modos de hacer poderosa la indicacion cerca de los padres de familia, nunca, ó muy rara vez insensibles á la providencia con que son mirados los pequeñuelos; y como el sacerdote sepa atraerlos y dirigirlos, todo á la vez, familias y autoridades le serán atentos y reconocidos. Pues estando demostrado que el Evangelio, y su forma vulgar el catecismo fueron elemento civilizador de las naciones; se darán por muy servidos los jefes naturales de la sociedad pública y doméstica solo con ver al pastor de las almas apacentando con doctrina y ejemplos la grey del Señor.

Recomendando pues, cuanto nos es dado celebrar, tan santa ocupacion, pedimos, con lágrimas de corazón, á nuestro clero que medite, y cumpla lo que Nuestro Santísimo Padre el Papa enseña y advierte en la carta mencionada que dice así:

**CARTA**  
**DE SU SANTIDAD LEON XIII,**  
**al Sr. Cardenal Mónaco de la Valleta,**  
*Vicario general de Roma.*

---

Señor Cardenal:

En medio de los muchos motivos de júbilo y consuelo que desde los primeros días de Nuestro Pontificado hemos encontrado, por la elocuente significación de sentimientos de reverencias y afecto que han venido á Nós de todas partes del mundo, no Nos han faltado grandes amarguras, por las condiciones generales en que se halla la Iglesia, sujeta en casi todas partes á fieras persecuciones, y por aquello mismo que Nós vemos realizarse en la ciudad de Roma, centro del Catolicismo, y Sede augusta del Vicario de Cristo: una prensa sin freno y unos periódicos dedicados de continuo á combatir con sofismas y fruición la fé, impugnando las sagradas enseñanzas de la Iglesia y mermando su autoridad; templos protestantes que con la sociedad bíblica salen á las vías mas populosas casi como un insulto; las escuelas, asilos y hospicios abiertos á la incauta juventud con el aparente filantrópico pretexto de dotarlas del cultivo de la inteligencia y de la satisfacción de sus necesidades materiales, pero con la verdadera intención de formar generaciones enemigas de la Religión y de la Iglesia de Cristo.

Y como si esto fuese poco, por obra de aquellos que por sus cargos tienen obligación de promover los verdaderos intereses de los romanos, se decretó la expulsión del Catecismo católico de las escuelas municipales.

Providencia digna de reprobación, que viene también á librar de este dique á la herejía y la incredulidad invasoras, y deja abierto el camino á un nuevo género de invasión extranjera, tanto mas fu-

nesto y peligroso que el antiguo, cuanto mas directamente tiende á arrancar del corazon de los romanos el precioso tesoro de la fé y los frutos que de esta se derivan. Este nuevo atentado á la Religion y piedad de nuestro pueblo Nos llena el ánimo de viva y punzante pena, y Nos obliga á escribiros, señor Cardenal, que haceis nuestras veces en el gobierno espiritual de Roma, la presente Carta, con tan doloroso motivo, para reclamar altamente contra tal atentado ante Dios y los hombres.

Y aqui desde el principio, en virtud de Nuestro pastoral ministerio, debemos recordar á todos, los católicos el deber gravisimo que por las leyes naturales y divinas les incumbe de instruir á sus hijos en las verdades sobrenaturales de la fé; del deber que en una ciudad católica pesa sobre la autoridad de fomentar y proteger su cumplimiento, á la vez que en nombre de la Religion levantamos Nuestra voz en defensa de los mas sagrados derechos, queremos tambien hacer constar hasta que punto esta inconveniente exposicion es contraria al provecho verdadero de la misma sociedad.

Ciertamente no se podrá imaginar que pretexto ha podido aconsejar semejante medida, si no fuese aquella irracional y perniciosa indiferencia en materias de Religion que se ve ahora aumentar en los pueblos.

Hasta ahora la razon y el mismo buen sentido natural enseñó á los hombres á dejar á un lado y fuera de uso, lo que en la práctica no ha dado buenos resultados, ó por haber cambiado las circunstancias se ha hecho inútil.

Pero ¿quién podrá afirmar que la enseñanza del Catecismo no haya dado buen resultado? ¿No fué la enseñanza religiosa la que renovó el mundo, la que santificó y ennobleció entre los hombres las mútuas relaciones, la que hizo mas delicado el sentido moral y educó aquella conciencia cristiana que reprime moralmente los excesos, condena las injusticias y levanta á los pueblos fieles sobre todos los demás? ¿Diráse acaso que las condiciones sociales de los presentes tiempos le han hecho inútil ó nocivo? Empero,

la salud y prosperidad de los pueblos no tiene garantía segura fuera de la verdad y de la justicia, de las cuales experimenta gran necesidad la sociedad presente, y á las que el Catecismo católico conserva plenamente intactos sus sagrados derechos.

Por amor á los frutos preciosos que ya se recogieron y se esperan con justicia de aquella enseñanza, léjos de desterrarla de las escuelas públicas, se debería promoverla con todas las fuerzas.

Y esto exigen á la vez la naturaleza de la infancia y las circunstancias actuales en que vivimos. No cabe en manera alguna renovar, respecto á los niños, el juicio de Salomon, y separar irracional y cruelmente su inteligencia de su voluntad; á la vez que se cultiva la primera es necesario dirigir la segunda á la consecucion de la virtud y del último fin. El que en la educacion descuida la voluntad, concentrando todos sus esfuerzos al cultivo de la inteligencia, llega á hacer de la instruccion un arma peligrosa en manos de los malvados. Esto favorece á la inteligencia que se uné á la mala voluntad, y á veces á la inercia, contra la cual no hay defensa.

Y esto aparece tan claro, que lo han reconocido, si bien á costa de contradicciones, aquellos mismos que quieren que se excluya de las escuelas la enseñanza religiosa; los cuales no limitan sus esfuerzos solo á la inteligencia, sino que los extienden tambien á la voluntad, haciendo enseñar en las escuelas una ética que llaman *civil y natural*, dirigiendo la juventud á la concepcion de virtudes sociales y cívicas.

Pero además de que semejante moral no puede guiar al hombre al altísimo fin á que le ha destinado la suprema Bondad en la vision beatífica de Dios, tampoco tiene fuerza bastante sobre el alma del niño para educarle en la virtud y conservarle dispuesto al bien, y responder á las verdaderas y conocidas necesidades del hombre, que es ser religioso lo mismo que sociable; y ningun progreso de la ciencia puede nunca arrancarle del alma las raices profundísimas de la Religion y de la fé. ¿Por qué, pues, no servirse del Catecismo católico para conducir á la virtud

los corazones de los jóvenes cuando en él se encuentran las reglas mas perfectas y las semillas mas fecundas de la sana educacion?

La enseñanza del Catecismo ennoblece y eleva al hombre en su concepto propio, llevándole á respetar en todo tiempo á si mismo y á los demás. Es grande desgracia que muchos de aquellos que condenan al Catecismo á salir de las escuelas hayan olvidado ó no tengan en cuenta lo que aprendieron en el Catecismo en la edad infantil. Fácil les seria en otro caso saber como ha de enseñarse al niño que salió de las manos de Dios fruto del amor que libremente le profesa; que todo cuanto se ve está ordenado para el hombre, rey señor de la creacion, que es tan grande y vale tanto, que el eterno Hijo de Dios, para rescatarle, no se desdeñó en tomar su carne; que de la sangre del Hombre-Dios ha sido bañada su frente en el bautismo; que de la carne del Cordero divino se alimenta su vida espiritual; que el Espíritu Santo, morando en el como en un templo vivo, le infunde vida y virtud del todo divinas; es lo mismo que darle impulsos eficaces para defender la cualidad gloriosa de hijo de Dios y honrarle con virtuosa conducta.

Comprendería tambien que es lícito esperar todas las cosas grandes de un niño que en la escuela del Catecismo aprende que está destinado á un altísimo fin en la mision y en el amor de Dios; que ha aprendido á velar continuamente sobre sí mismo, y es sostenido con auxilios de toda clase, á resistir la guerra que le hacen sus enemigos implacables; que se ha acostumbrado á ser dócil y sumiso, aprendiendo á venerar en sus padres la imágen del Padre que está en los cielos, y en el Principe la autoridad que viene de Dios, y de Dios recibe razon de ser y majestad; que en los hermanos respeta la divina semejanza que brilla sobre su propia frente y reconoce bajo la mísera apariencia de la pobreza al mismo Redentor; que está libre perpetuamente de dudas y de incertidumbre por beneficio del magisterio católico; que lleva esculpidos los títulos de su infalibilidad y autenti-

cidad en su divino origen, en el hecho prodigioso de su establecimiento sobre la tierra, en la abundancia de los frutos dulcísimos y saludables que produce.

Finalmente, entenderia que la moral cristiana, armada del temor del castigo y de la esperanza cierta de altísimos premios, no corre la suerte de la ética civil que se quiere sustituir á la religiosa, ni hubiera nunca tomado la funesta resolucíon de privar á la generacion presente de tan grandes y preciosos beneficios, desterrando de las escuelas la enseñaanza del Catecismo.

Y decimos desterrar, porque el temperamento adoptado de dar instruccion religiosa solo á aquellos niños cuyos padres la pidan expresamente es totalmente ilusorio. Y de hecho no se logra comprender como los autores de esa funesta disposicion no han percibido la siniestra impresion que debe hacer en el ánimo del niño el ver que la enseñaanza religiosa se presenta en condiciones tan diferentes de la de las demás.

El niño que, para ser estimulado á un estudio diligente, ha de conocer la importancia de lo que se le enseña, ¿qué importancia dará á una enseñaanza hácia la cual la actualidad escolástica se muestra fria ú hostil, tolerándola de mal grado? Y ademas, si hubiese, como no es difícil encontrar, padres que, ó por perversidad de alma, ó mucho mas por ignorancia ó negligencia, no pensasen pedir para los hijos el beneficio de la instruccion religiosa, quedaría gran parte de la juventud privada de los mas saludables principios, con gran daño, no solo de aquellas almas inocentes, sino tambien de la misma sociedad civil; y puestas las cosas en tal extremo, no seria posible á quien preside las escuelas remediar la malicia ó descuido ajenos.

Esperando beneficios sin duda menos importantes, se pensó poco ha en hacer obligatoria por medio de la instruccion elemental, compeliendo hasta por multas á los padres á enviar á sus hijos á las escuelas; y ahora ¿cómo se podria tener valor de sustraer á los jóvenes católicos la instruccion religiosa, que indu-

dablemente es la más segura garantía de la prudente y virtuosa dirección impresa á la vida? ¿No es crueldad pretender que estos niños crezcan sin ideas y sentimientos de Religión, para que cuando sobrevenga la ardiente adolescencia se encuentren desarraigados, desprovistos de todo freno, con la certidumbre de ser arrastrados por los resbaladizos senderos del delito ante halagadoras y violentas pasiones?

Es una pena para Nuestro paternal corazón ver las lamentables consecuencias de esta desaconsejada disposición, y nuestra pena se hace mas acerba considerando que hoy son mas fuertes y numerosas que nunca las seducciones de todos los vicios. Vos, Señor Cardenal, que por vuestro alto oficio de Nuestro vicario seguis de cerca las peripecias de la guerra que en nuestra Roma se mueve á Dios y á la Iglesia, sabeis bien, sin que nos detengamos á hablar de ello largamente, cuales y cuantos son los peligros de pervertirse que encuentra la juventud: doctrinas perniciosas y subversivas de todo orden constituido; audaces y violentos propósitos en daño y descrédito de toda legitima autoridad; finalmente, la inmoralidad que sin recato trabaja descaradamente por mil caminos en contaminar los ojos y corromper los corazones.

Cuando estos y semejantes asaltos se dan á las costumbres, cada cual puede darse razon de la oportunidad con que se ha escogido el momento para arrojar de las escuelas públicas la educación religiosa. ¿Se quiere, por ventura, con estas disposiciones, que en vez de aquel pueblo romano que por su fé era celebrado en todo el mundo desde los tiempos apostólicos, y era hasta nuestros días admirado por la entereza y religiosa cultura de sus costumbres, se forme un pueblo sin religion, disoluto, y conducirlo de este modo á la condicion de bárbaro y salvaje?

Y en medio de este pueblo pervertido con insigne deslealtad, cómo podria el Vicario de Jesucristo, el Maestro de todos los fieles, ver reverenciada su suprema autoridad, conservar el honor de su augusta

Trono, y ocuparse, respetado y tranquilo, en los asuntos de su pontifical ministerio?

Hé aquí, Sr. Cardenal, la situación en que en parte se Nos ha colocado y en parte se Nos prepara para el porvenir, si Dios piadoso no quiere poner un límite á esta série de atentados, todos á cual mas dignos de reprobacion.

Mas puesto, que la Providencia, por sus adorables juicios consiente que duren estas pruebas, si no está en Nuestro poder mudar la condicion de las cosas, es, empero, deber Nuestro hacer todos los esfuerzos por atenuarlas y porque el daño que cause sea ménos sensible. De aquí se signe que, no solo los párrocos deben redoblar su celo y diligencia en la enseñanza del Catecismo, sino suplir con varios y eficaces medios el vacío que se causa por la falta de otros.

Nos no dudamos que el clero de Roma se mostrará en estas circunstancias digno de su ministerio sacerdotal, y se dedicará con la solitud mas afectuosa á preservar á la juventud romana de los peligros que la amenazan en su fé y en su moralidad.

Tambien Nos abrigamos la seguridad de que las asociaciones católicas que florecen en esta ciudad, con tanto fruto para la Religion, concurrirán por todos los medios de que disponen á la santa empresa de impedir que esta alma Ciudad, perdiendo el carácter augusto y sagrado de la Religion y el título envidiado de Ciudad Santa, se convierta en víctima del error y teatro de la incredulidad.

Y vos, Sr. Cardenal, con la prudencia y la firmeza que os adornan, procurareis que aumenten los oratorios y las escuelas en que se reunen los jóvenes para ser instruidos en la santísima Religion católica, en la que han nacido por la gracia del cielo.

Buscad igualmente, como ya se practica con gran fruto en algunas iglesias, algunos virtuosos y caritativos seglares que, bajo la vigilancia del clero, se presten á enseñar el Catecismo á los niños, y procurad que los respectivos párrocos exhorten á los padres á que envíen allí á sus hijos, y les recuer-

den tambien el deber que les incumbe de exigir para sus hijos en las escuelas la instruccion religiosa.

No dejéis tampoco de confortar la piedad y de avivar mas el propósito de sacerdotes y seglares, haciendoles ver la importancia de la obra, y sus méritos que adquieren para con Dios, para con Nós y para con la sociedad entera. No se Nos oculta que para el mejor éxito de Nuestro intento faltan medios materiales que respondan á esas necesidades. Pero si Nos, obligados á vivir con el óbolo de los fieles y puesto en grandes angustias por los tiempos luctuosos y tempestuosos, no podemos conceder cuanto quisiera Nuèstro corazon, no dejaremos, sin embargo, de hacer cuanto nuestra posicion consienta para oponernos al daño que del olvido de la educacion religiosa nace primero para los niños y despues para la misma sociedad civil.

Por lo demas, á todos Nuestros designios y solididad es necesario anteponer la invocacion del divino auxilio, sin el cual toda esperanza de feliz éxito es vana. Nos dirigimos, por tanto, á vos, Sr. Cardenal, recomendándoos que exhortéis al pueblo romano á dirigir á Dios Nuestro Señor fervorosas oraciones, para que mantenga íntegra en esta santa ciudad la luz de la fé católica, que pretenden oscurecer y apagar á la vez las sectas heréticas y la impiedad, que conspiran juntas para remover esta firmísima Piedra, contra la cual, segun está escrito, no prevalecerán las puertas del infierno.

Antigua es en el corazon de los romanos la devocion á la Inmaculada Madre del Salvador, y por eso, agravándose el peligro, recurramos con mas ardor á Aquella que aplastó á la serpiente y vence todas las herejías. Y en los dias que nos trae la solemne memoria de los gloriosos Apóstoles Pedro y Pablo, prostémonos reverentes en su Basílica, y conjurémoslos á que intercedan con Dios por la Ciudad que santificaron con su propia sangre y á la que hicieron depositaria de sus cenizas, como prenda de su incesante proteccion.

Hagamos dulce violencia de súplicas á los celestes

Patronos de Roma, los cuales con su sangre, con las obras de su ministerio apostólico, ó con los santos ejemplos, fortalecieron en el corazon de nuestros padres la fé que se quiere arrancar del seno de los hijos. Así moveremos á Dios á piedad hácia nosotros, y no consentirá que hombres malvados hagan ludibrio de su Religion.

En tanto, recibid, Sr. Cardenal, la Bendicion Apostólica que desde lo íntimo del corazon os damos á vos, al clero y á todo nuestro queridísimo pueblo. Del Vaticano 26 de Junio de 1878.

LEON, PP. XIII.

Del Boletín eclesiástico del obispado de Oviedo copiamos lo siguiente:

## RESOLUCION

### *de una competencia sobre administracion de Capellanías.*

«Publicamos á continuacion un documento importante en el cual la Sala de lo civil de esta Audiencia, haciendo justicia á la jurisdiccion eclesiástica y resolviendo una competencia entablada por el M. I. Sr. Provisor del obispado, consigna la verdadera doctrina canónica y civil acerca de la administracion de las capellanías. Los señores párrocos, los administradores y los patronos de capellanías de esta diócesis podrán ver hasta donde se estienden sus respectivas atribuciones, evitando así conflictos siempre sensibles;

«En los autos de competencia promovidos por el juzgado eclesiástico de esta diócesis, contra el juzgado de primera instancia de esta capital, sobre nombramiento de Administrador de los bienes de la capellanía de S. Antonio y la Purísima Concepcion, de la parroquia de Villardevayo, del concejo de Llamera, pendiente en este superior Tribunal por virtud del recurso de queja del espresado juzgado eclesiástico: siendo ministro ponente D. Miguel Salgado Membida;

Resultando que en veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, el procurador Elvira, con poder de D. José Cuervo, como marido de D.<sup>a</sup> Bernarda Joaquina Fernandez Cigoña, presentó demanda en el juzgado de primera instancia de esta capital, sobre declaracion de su mejor derecho á los bienes de la espresada capellanía colativa familiar, y adjudicacion en su día de los mismos como de libre disposicion con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, y por un otro si de la misma demanda solicitó que, habiendo fallecido el capellan en mil ochocientos setenta y

dos y hallándose los bienes sin administrador, se confriese la administracion al demandante interinamente y sin perjuicio de responder en su dia de cuanto percibiese á quien corresponda si no se le adjudicase en definitiva;

Resultando que acumulada á la anterior demanda, otra del procurador Feito en nombre de diferentes interesados, propuesta en veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, y en curso la sentencia dictó providencia el espresado Juez ordinario en siete de Setiembre último, nombrando á D. Manuel Diaz, como marido de D.<sup>a</sup> Benita Antonia Cuervo, administrador encargado de las rentas de dicha capellanía, de conformidad con las partes y el ministerio fiscal, y mandando ponerle en posesion de la Administracion y que fuese reconocido por los colonos el nombrado, cuya providencia de siete de Setiembre último fué la que preparó el presente conflicto;

Resultando que el juez eclesiástico, con el antecedente de que el R. Obispo de la diócesis, en virtud de lo dispuesto en el art. 40 de la Instruccion para llevar á cabo el convenio ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete habia nombrado administrador de dicha capellanía á D. Francisco Diaz Muñiz en cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, y comprendiendo que con arreglo á lo dispuesto en el decreto de siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, (1) y artículos 36 y 40 de la citada Instruccion, correspondia al Prelado este nombramiento, dictó auto en veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, por el que, declarando competir á la jurisdiccion eclesiástica el espresado nombramiento, y el conocimiento é intervencion en la misma administracion, dispuso officiar al juez de primera instancia de esta ciudad, con testimonio del dictámen fiscal y de la providencia, á fin de que declarando nulo y sin valor el nombramiento

(1) Esta equivocacion de fecha se halla en el original de donde copiamos la sentencia, sin que hayamos podido acertar la verdadera fecha del decreto que se cita.

de administrador, hecho en providencia de diez y nueve de Diciembre último, que debiera decir de siete de Setiembre último, se inhibiese del conocimiento de la espresada administracion, mandando ademas á D. Manuel Diaz rinda cuentas á D Francisco Diaz, administrador nombrado por S. S. I., remitiendo el obrado á aquel Provisorato con las debidas citaciones;

Resultando que el juzgado ordinario dictó auto en siete de Marzo último, por el que, fundándose en que los bienes de la capellanía en cuestion estaban declarados libres y exceptuados, y que dadas estas circunstancias no se hallaba comprendida en las condiciones del convenio para reputarla subsistente, declaró no haber lugar á la inhibitoria, mandando estar á lo mandado en el auto de nueve de Febrero, comunicando esta resolucíon al juez eclesiástico por medio de certificacíon á los fines que procediesen;

Resultando que el juzgado eclesiástico, de conformidad con su fiscal, no dándose por satisfecho, y haciendo uso del recurso de queja prescripto por el art. 391 de la ley provisional sobre organizacíon del poder judicial, para ante la Audiencia de este territorio, remitió el obrado á esta para la resolucíon de la competencia entablada con el juez de primera instancia de esta capital;

Resultando que dicho juez, informando sobre su proceder, manifestó que las razones legales en que se apoyó para el nombramiento de administrador, habian sido evitar el abandono en que se encuentran los bienes de la capellanía y sus rentas; el estar conociendo del asunto principal de la adjudicacíon de los mismos por hallarse esceptuados de la desamortizacíon en virtud del espediente administrativo que se formó, segun la Real órden de veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, y el haberlo solicitado las partes y ser aquella una incidencíon del juicio principal;

Resultando que oído el ministerio fiscal fué de opinion por las razones legales que emitió, de que era fundada la queja elevada á la Sala por la auto-

ridad eclesiástica y que procedía en su consecuencia anular el espresado nombramiento de Administrador hecho por el Juez de primera instancia, dejando espedita la jurisdiccion de aquella autoridad, poniéndose esta resolucion en conocimiento de los dos para su cumplimiento y efectos consiguientes;

Considerando que la capellanía de S. Antonio y de la Purísima Concepcion es colativa familiar, sin que aparezca cosa en contrario;

Considerando que la demanda de los que se conceptúan con derecho á sus bienes data de veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y siete;

Considerando que por el art. 4.º del convenio-ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete se declararon *subsistentes*, si bien con sujecion á las disposiciones del mismo convenio, las capellanías cuyos bienes no hubiesen sido reclamados á la publicacion del Real decreto de veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis y sobre los cuales por consiguiente no pendia juicio en los Tribunales, sin que sus bienes, segun los artículos 13 y 14 del citado convenio-ley adquirieran la calidad de libres, ni puedan entregarse en tal concepto á las familias mientras no se entreguen al diocesano los títulos necesarios de la deuda consolidada del 3 por 100 por importe de la renta para su conversion en inscripciones intrasferibles de la propia deuda del Estado;

Considerando que por el art. 40 de la Instruccion de veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, dictada para llevar á efecto el citado convenio, pueden los diocesanos, en uso de la delegacion apostólica siempre que lo creyeren conveniente, nombrar con todas las garantías debidas, un administrador general de los bienes de las capellanías actualmente vacantes, ó bien encargar con la misma garantía la de cada capellanía, esté ó no vacante, á persona de su confianza habiendo justo fundamento para ello;

Considerando que el derecho de nombramiento de administrador á los bienes y rentas de las capellanías colativas, concedido á los diocesanos, mientras las

familias á quienes se declara con derecho á ellos no hagan la conmutacion, es legitima y canónica, consecuencia de que mientras la espresada conmutacion no se verifique subsisten tales bienes espiritualizados, y solo entonces adquieren la calidad de libres, segun las citadas disposiciones;

Considerando que no habiéndose hecho aun la referida conversion por ante el diocesano de las rentas ó productos de la capellanía de S. Antonio y de la Purísima Concepcion en títulos de la deuda, y conservándose por consiguiente sus bienes espiritualizados, y como tales, sujetos á su administracion y á las disposiciones del espresado diocesano, en uso de la delegacion apostólica, es evidente que el juez de primera instancia ha procedido sin jurisdiccion ni competencia al nombrar para administrador de sus bienes y rentas, por providencia de siete de Setiembre último, á D. Manuel Diaz, como marido de Doña Benita Antonia Cuervo, siendo por lo tanto nulo tal nombramiento con todas sus consecuencias, y debiendo quedar sujeto el D. Manuel Diaz en lo que hubiese percibido ó recaudado á dar cuentas al legitimo administrador D. Francisco Diaz Muñiz, nombrado por el diocesano, á quien y á su juzgado eclesiástico procede dejar en la plenitud de su jurisdiccion respecto á la prédicha administracion.

Se estima la queja del juzgado eclesiástico de esta diócesis, y en su consecuencia declara: Que al diocesano corresponde el conocer sobre la administracion de los bienes y rentas de la capellanía colativa de S. Antonio y de la Purísima Concepcion de la parroquia de Villardevayo en uso de la delegacion apostólica; y restituyéndole, y á su juzgado eclesiástico, en la plenitud de su jurisdiccion sobre dicha administracion, se declara nulo y sin efecto el nombramiento de administrador que de los bienes y rentas de dicha capellanía hizo el juez de primera instancia de esta capital en la persona de D. Manuel Diaz, como marido de D.<sup>a</sup> Benita Antonia Cuervo, debiendo este rendir cuentas de lo que hubiese percibido de sus rentas y productos á D. Francisco Diaz, legitimo

administrador nombrado por el diocesano en uso de sus atribuciones de delegado apostólico. Remítase certificación de este auto al juez de primera instancia de esta capital para su cumplimiento y efectos consiguientes, y lo mismo al juzgado eclesiástico de esta diócesis, con devolucion de su expediente. Así ejecutoriamente determinando, lo mandaron y firman los señores del margen, de lo que yo el secretario judicial certifico, en Oviedo y Mayo veintitres de mil ochocientos setenta y ocho.—Anselmo Casado.—Antonio Dieste y Lois.—Miguel Salgado Membiela.—L. Facundo G. Arango.»

La Excm. Audiencia del territorio consigna de una manera terminante en la anterior sentencia.

1.º Que la única autoridad competente para administrar y nombrar administradores de los bienes de las capellanías, es el Prelado diocesano.

2.º Que los llamados por la ley para adquirir los bienes dotales de las capellanías, no tienen derecho á administrar ni á nombrar administradores, siendo nulos tales nombramientos, aunque se hagan con aprobacion de los jueces ordinarios.

3.º Que la escepcion hecha por la Direccion general de Propiedades, en virtud del Real decreto de 12 de Agosto de 1871, no dá derecho alguno á las personas á cuyo favor se hiciera para intervenir en la administracion de los bienes de las capellanías, siendo tan solo una declaracion de que los espresados bienes no están comprendidos en las leyes desamortizadoras ó no pertenecen al Estado.

4.º Que los bienes de las capellanías subsistentes, que son aquellos cuya adjudicacion civil no ha sido reclamada con anterioridad al Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, continúan espiritualizados ó conservan su carácter de bienes eclesiásticos, mientras no se haga la conmutacion prevenida en el convenio-ley de 24 de Junio de 1867.

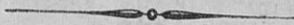
## CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Continuando Su Excia. Ilma. la Santa Pastoral Visita de la Diócesi la ha efectuado el día 22 del corriente en la parroquia de Valldemosa, el 23 en la sufragánea de Deyá, el 24 en Estallenchs y Bañalbufar, el 25 en Esporlas y el 26 en Establiments, habiendo regresado el mismo día á esta Capital, sin haber experimentado, gracias á la Divina Providencia, quebranto alguno en su salud. En todas las indicadas poblaciones ha sido recibido S. E. I. con inequívocas muestras de filial veneracion así por parte del clero como de las municipalidades y fieles en general. El próximo domingo 28 se propone, con el favor de Dios, salir de esta Capital para continuar sus apostólicas tareas en Andraitx, La Racó, Calviá y Capdellá, de donde regresará el 2 de Agosto.

He aquí el número de confirmaciones administradas por S. E. I. en los pueblos que ha recorrido.

Valldemosa...	(niños 149)	niñas 129)	...278.
Deyá.....	(niños 95)	niñas 102)	...197.
Estallenchs...	(niños 91)	niñas 91)	...182.
Bañalbufar ...	(niños 56)	niñas 47)	...103.
Esporlas.....	(niños 190)	niñas 185)	...375.
Establiments.	(niños 112)	niñas 197)	...309.
Total.....			1444.

En la Comisaría de los Santos Lugares de esta Diócesis se han recibido los rosarios, crucifijos y demas piadosos objetos que anualmente se remiten de Jerusalem, y se anuncia en este Boletin para conocimiento de los RR. Párrocos y Colectores.



Se recomienda á los RR. Párrocos la adquisicion de la obra cuyo anuncio se inserta á continuacion.

## EL PÁRROCO CASTRENSE

*por D. Leopoldo Bardon, capellan del Regimiento de cazadores de Tetuan.*

En dicha obra está recopilada la legislacion de la exenta jurisdiccion castrense. Su precio en rústica 16 rs. en Madrid y 18 en provincias franco de porte. Los pedidos pueden hacerse á nombre de D. Saturnino Gomez, Pasage de Mateu, librería, en Madrid.



---

PALMA DE MALLORCA.  
Imprenta de Villalonga.